



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 5 Anexos: 0

Proc. # 7091155 Radicado # 2026EE210527 Fecha: 2026-09-21
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

Señor(a) Peticionario(a)
Ciudad

Referencia: Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER187346 de 2026-08-28
Proceso No. 6058182026

Cordial saludo,

Dando respuesta a la comunicación de la referencia, donde denuncia unas presuntas afectaciones ambientales en materia de emisiones atmosféricas, olores ofensivos y ruido generadas por un establecimiento denominado **"TALLER DE LATONERIA"** ubicado, en la **CR 45 58 C 63 SUR** de la localidad de Ciudad Bolívar, me permito informarle que su petición fue trasladada a la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), dependencia de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA).

En materia de emisiones atmosféricas:

Inicialmente, es pertinente señalar que la SDA, como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006¹, Resolución 02116 de 2025² y el Decreto Único Sectorial 646 de 2025³ por el cual se establece la estructura organizacional de la SDA; tiene la competencia para ejercer actividades de prevención y control sobre los factores de deterioro ambiental, para lo cual, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual desarrolla a través del grupo de control de fuentes fijas, visitas de carácter técnico sobre las fuentes fijas de emisión y/o aquellas que sean susceptibles de generar olores ofensivos ubicadas en industrias y/o establecimientos de comercio y/o servicio, presentes dentro de su área de jurisdicción en el Distrito (determinada por la normatividad correspondiente), con el fin de establecer el cumplimiento de las normas ambientales.

Con el fin de dar respuesta a sus peticiones, me permito informarle que, una vez revisado el Sistema de Información Ambiental (FOREST) de esta Autoridad Ambiental, no se

¹ Acuerdo 257 de 2006 "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"

² Resolución 02116 de 2025: "Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente"

³ Libro 1. Misión, integración y dirección del sector ambiente; Parte 1. Sector central; Título 1. Misión e integración del sector ambiente; Capítulo 1. Naturaleza, objeto y funciones del Decreto 646 de 2025 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente".

evidenciaron antecedentes de solicitudes ciudadanas referente al establecimiento ubicado en la **CR 45 58 C 63 SUR** de la localidad de Ciudad Bolívar.

Teniendo en cuenta lo anterior, me permito informar que su requerimiento fue asignado al área técnica de fuentes fijas para darle respuesta de acuerdo con el procedimiento interno, lo cual implica cumplir con lo contemplado en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005⁴, que relaciona el derecho a turno. Así las cosas, su petición fue registrada en el plan de trabajo y será atendida durante el **primer trimestre del 2026**, de acuerdo con la capacidad operativa de esta Subdirección. Por lo tanto, una vez se efectúe el trámite correspondiente para atender esta solicitud y dando alcance a esta comunicación, se le estará informando sobre el resultado adelantado.

Es importante precisar que, al realizar la visita técnica, en la que se determine una presunta afectación ambiental, producida por la sociedad objeto de estudio, esta evaluación ambiental servirá de insumo técnico, para en caso de ser pertinente, adelantar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental con el lleno de garantías de las etapas previstas por la Ley 1333 de 2009⁵ modificada por la Ley 2387 de 2024⁶, resaltando que dicha actuación no necesariamente desencadenará en la cesación de tal conducta de manera inmediata, pero podrá concluir en las sanciones a las que haya lugar previstas por la precitada Ley.

En materia de emisiones de ruido:

Se informa que según lo establecido en el Decreto Único Sectorial 646 de 2025⁷, la SCAAV se encarga de las actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido como factor que pueden llegar a generar un deterioro ambiental, realizando actividades de intervención a establecimientos destinados al desarrollo de diversas actividades económicas (comercio, servicios e industrias), **siempre y cuando estas se adelanten al interior de un predio, donde la emisión sonora trascienda lo privado y genere una presunta afectación al ambiente** de acuerdo a las disposiciones ambientales del Decreto 1076 de 2015⁸ y la Resolución 0627 de 2006⁹, y en caso de violación a las disposiciones Ambientales contempladas en la normativa, como autoridad competente se

⁴ Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”

⁵ Ley 1333 del 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.”

⁶ Ley 2387 de 2024 “Por medio del cual se modifica el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”

⁷ Decreto 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”

⁸ Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

⁹ Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”.

imponen las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, según lo previsto en la Ley 1333 de 2009 (Modificado y adicionado por la Ley 2387 de 2024).

Ahora bien, teniendo en cuenta las características de la afectación reportada como:

“(…) Quinto. La situación resulta aún más preocupante porque el establecimiento aparentemente no cuenta con un espacio físico suficiente para desarrollar la totalidad de las actividades que actualmente realiza. El lugar destinado al funcionamiento del negocio es de dimensiones reducidas y, según lo que puede observarse, funciona principalmente como espacio para guardar herramientas y elementos de trabajo (...) a pesar de ello, los trabajos de reparación, latonería y mecánica son desarrollados de manera habitual en los andenes, la vía pública y otras áreas exteriores al establecimiento, extendiendo la actividad comercial hacia el espacio público (...) sexto. De manera reiterada se observa la ocupación de andenes y de la vía pública con vehículos, herramientas, piezas, elementos propios de reparación y actividades relacionadas con el taller, afectando el uso normal del espacio destinado a los peatones y generando molestias y posibles riesgos para quienes transitan por el sector (...) séptimo. La actividad desarrollada en el exterior del establecimiento también incrementa la generación de ruido, olores, residuos y demás impactos. Trasladando a los residentes y transeúntes las consecuencias de una actividad comercial que debería desarrollarse en condiciones que garanticen el respeto por el entorno y por los derechos de la comunidad (...)” (Subrayado fuera de texto)

Es necesario precisar que, esta Secretaría carece de competencia para atender esta parte del requerimiento, dado que **el ruido es generado en espacio público**; por lo tanto, no es susceptible de evaluación por esta Entidad, siendo una problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas (orden público), que es de estricto carácter policivo. Así mismo, es competencia de las Alcaldías Locales iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del espacio público, en cumplimiento del del Artículo 11 de la Ley 2116 de 2021¹⁰.

Teniendo en cuenta lo anterior, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016¹¹.

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de estaciones de policía e inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad

¹⁰ Ley 2116 de 2021 "Por medio de la cual se modifica el decreto ley 1421 de 1993, referente al estatuto orgánico de Bogotá"

¹¹ Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"

de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias.

Expuesto lo anterior, con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015¹², se corre traslado a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, para que, como máxima autoridad en el territorio, adelante las actuaciones administrativas y/o pedagógicas pertinentes. Así mismo, se remite traslado a la Estación de Policía de Ciudad Bolívar, con el fin de que adelanten las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido.

Dando por tramitado el asunto de la referencia, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Cordialmente,

¹² Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con Traslado: *Doctor: Diego Arenas Manrique. Alcalde local, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Ciudad Bolívar. Dirección. DG 62 SUR No. 20 F – 20. Teléfono: (+601) 7799280. Correo electrónico: alcalde.cbolivar@gobiernobogota.gov.co.*

Comandante de Estación de Policía de Ciudad Bolívar. Dirección: DG 70 SUR No. 54 – 14. Teléfono: 3203016935. Correo electrónico: mebog.e19@policia.gov.co.

Anexo Entidades: Radicado SDA No. 2026ER187346 de 2026-08-28.zip

Proyectó: Laura Andrea Castañeda Chaparro - Profesional Área Técnica Evaluación, Control y Seguimiento de Fuentes Fijas / SCAAV
Paula Marcela Vásquez Tapia - Profesional Área Técnica de Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de Ruido / SCAAV

Revisó: Daniela Palacino - Profesional Área Técnica Evaluación, Control y Seguimiento de Fuentes Fijas / SCAAV
Natalia Rocío Nieto Medina - Profesional Área Técnica de Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de Ruido / SCAAV